

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

932 Complemento incapacidad temporal.

El Pleno del Ayuntamiento de Santomera, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de enero, en relación con el Complemento de Incapacidad Temporal, acordó:

Vista la disposición adicional quincuagésimo cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en la que en el apartado uno establece que:

Uno. *Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:*

1.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Dos. *Para la determinación de lo previsto en los apartados anteriores podrán, en su caso, establecerse diferentes escenarios retributivos en función del tipo de contingencia que haya dado lugar a la incapacidad temporal o a la duración de la misma, sin que en ningún caso el régimen de seguridad social de pertenencia pueda justificar un trato más perjudicial para uno u otro colectivo, computando para ello tanto las prestaciones o subsidios a que se tengan derecho como las retribuciones que se abonen por la Administración respectiva, para lo cual dicha Administración deberá aprobar, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, el abono de unas retribuciones que permitan garantizar esta equivalencia de percepciones.*

Los supuestos de incapacidad temporal derivados de contingencias profesionales, así como los que afecten a la mujer gestante, deberán tener necesariamente el trato más favorable de los acordados por la Administración respectiva

Visto que la Ley de Presupuestos Generales del Estado exige que en el supuesto de que la Administración quiera establecer dicho complemento retributivo que complemente la prestación del Régimen General de la Seguridad Social pudiendo alcanzar el 100% de las retribuciones fijas del mes de inicio de la situación de Incapacidad Temporal, la previa negociación colectiva entre los representantes de los empleados municipales y la Administración.

Visto que el día 18 de diciembre de 2018, se celebró Mesa de Negociación entre la Administración y los representantes de los empleados públicos municipales para el sometimiento a negociación colectiva retribuir al personal de esta Administración con el complemento del 100% de las retribuciones fijas en situaciones de Incapacidad Temporal desde el primer día de la incapacidad, sometiéndose a votación con resultado de todos a favor, según consta en el Acta de dicha sesión.

La competencia para la aprobación del acuerdo en el que se decida, en su caso, complementar económicamente el régimen retributivo de los empleados públicos en situación de Incapacidad Temporal que, sumado a la prestación de la Seguridad Social, alcance el 100% de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, es el Pleno de la Corporación, ya que fue el Pleno el que dejó sin efecto el artículo 21 del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, si bien es de aplicación directa al personal funcionario por aplicación de la disposición final 2.ª de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y por el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al Pleno de la Corporación y previo dictamen de la correspondiente comisión informativa permanente, tengo a bien proponer, la adopción del siguiente ACUERDO

Primero.- Que el complemento económico por parte del Ayuntamiento, desde el primer día de la situación de Incapacidad Temporal de los empleados municipales, tanto personal funcionario como laboral, cualquiera que sea el origen de la incapacidad, sumando a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el 100% de las retribuciones fijas del mes de inicio de la situación de Incapacidad Temporal.

Segundo.- Que el complemento del personal incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, alcance el 100% de las retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, cualquiera que sea el origen de la incapacidad temporal.

Tercero.- Dar publicidad del acuerdo adoptado.

Santomera, a 28 de enero de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.